



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL”.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

Página 1 de 22



Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPD: Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VE: Voto Electrónico.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

Página 2 de 22

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Acuerdo INE/CG823/2022

En sesión ordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG823/2022 por el que se aprueban los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, el cual establece en su cláusula segunda, apartados veintiséis, inciso b) y veintisiete, inciso b) lo siguiente:

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

- ...
- b) *Las acciones que desarrollen “LAS PARTES” para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

27. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

- ...
- b) *Las acciones que desarrollen “LAS PARTES” para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año,

por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

6. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico, cuyas cláusulas primera, apartados veintiséis, inciso b); veintisiete, inciso b); así como séptima, párrafos segundo y tercero se estableció:

PRIMERA. ...

...

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

...

b) Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de “**LAS PARTES**” se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.

27. VOTO ANTICIPADO

...

Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de “**LAS PARTES**”, se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.

SÉPTIMA. ...

...

De igual manera, “**EL INE**” comunicará a “**EL IEEM**”, de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, “**EL IEEM**” deba proporcionar recursos adicionales a los que “**EL INE**” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico número Uno, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

7. Aprobación del Acuerdo INE/CG133/2023

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.

8. Remisión de la Adenda al IEEM

El quince de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que las Consejerías Electorales y áreas del IEEM vertieran sus observaciones.

9. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha del numeral que antecede, la SE¹ remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

10. Observaciones a la Adenda

El dieciséis siguiente, la SE remitió² a la JLE las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma se envió a la UTVOPL.

11. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

- a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, misma que se subió al Portal de firma electrónica para su formalización.
- b) El día siguiente, la SE³ envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva de la Adenda.

¹ Mediante tarjeta SE/T/1245/2023.

² Mediante oficio IEEM/SE/2055/2023.

³ Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

12. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió⁴ a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

13. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/44/2023, aprobó la Adenda y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo tercero, estatuye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo del artículo en cita, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁴ Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 6º, párrafo tercero, determina que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE⁵

El artículo 4, numeral 1, señala que, el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

⁵ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

LGIPD

En términos del artículo 2, fracción XXVII, refiere que persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 3, indica que la observancia de la LGIPD corresponde entre otras autoridades a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de su competencia.

El artículo 32, fracciones I y II, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán, entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

Página 10 de 22

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos

electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 31, numeral 1, precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2, del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3, de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el

intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Lineamientos VA

El numeral 2, menciona que los lineamientos tienen por objeto:

- Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización de una prueba piloto de VA en el proceso electoral local.
- Permitir la emisión del VA a las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con VA y por tanto tienen derecho a ejercerlo.
- Definir las actividades que realizará el INE, el IEEM y demás autoridades en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio del VA.
- Establecer las bases de los acuerdos emitidos por los Consejos Generales del INE y del IEEM con relación al VA; así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

El numeral 6, determina que el INE celebrará con el IEEM los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo dispuesto por el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones.

Lineamientos VE

El numeral 1, establece que los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes puntos:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del proceso electoral local del Estado de México 2022-2023.
- Definir las actividades que realizarán el INE y en su caso, el OPL Estado de México para la implementación de una modalidad

electrónica de votación de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D, *De las Adendas*, señala los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo décimo séptimo del artículo en cita, dispone que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte el párrafo vigésimo segundo, estipula que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo, del artículo enunciado, mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como

de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia del Consejo.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación⁶ -.

⁶ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: [Tesis Jurisprudencial](#)

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral -tratándose de la elección de Gubernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los consejos distritales del IEEM y concluye con los cómputos y declaraciones que estos realicen o con las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación⁷-.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM, en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Por ello, con el objeto de precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas para la instrumentación del VE y el VA para la Elección de Gubernatura 2023, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

⁷ Idem.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- *Declaraciones*
- *Cláusulas*
- *Apartado de firmas*

Es importante señalar que, en la cláusula primera de los apartados, se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE, el IEEM y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, siendo estas las siguientes:

APARTADOS

A. VOTO ELECTRÓNICO.

- I. Documentación y materiales electorales.*
 - I.1. Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.*
- II. Preparación de la Urna Electrónica.*
- III. Integración de las Mesas Directivas de Casilla.*
- IV. Ubicación de casilla con urna electrónica.*
 - IV.1. Equipamiento y acondicionamiento de casillas con urna electrónica.*
- V. Recepción y Resguardo de las Urnas Electrónicas.*
- VI. Configuración y verificación de la urna electrónica.*
- VII. Escrutinio y Cómputo de la casilla.*
- VIII. Transmisión de resultados.*
- IX. Traslado de la urna electrónica al concluir la Jornada Electoral.*
- X. Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en el órgano competente de "EL IEEM".*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gobernatura 2023

XI. *Atención a incidentes.*

XII. *Capacitación específica para el uso de la urna electrónica.*

XIII. *Asistencia Electoral.*

B. VOTO ANTICIPADO.

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*, y que a través del mismo se establecerán las directrices a seguir para la implementación del VE y VA en el Estado de México, por lo tanto, este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda objeto del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM el Convenio aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.

QUINTO. Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/66/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



ADENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOAQUIN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL LICENCIADO LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO “**EL IEEM**”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO “**EL IEPC**”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE, AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; **PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO Y EL VOTO ANTICIPADO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”:

I.1 Que ratifica las declaraciones contenidas en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración.

I.2 Que mediante *Acuerdo de los órganos de gobierno relativo al procedimiento de insaculación para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032*, de fecha 31 de marzo de 2023, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, fue designada como Consejera Presidenta de “**EL INE**”.

I.3 Que mediante oficio INE/PC/109/2023 de fecha 05 de abril de 2023, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “**EL INE**”, designó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

II. DE “EL IEEM”:

II.1 Que ratifica las declaraciones contenidas en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración.

III. DE “EL IEPC”:

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 98, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**” y 115 numeral 2 y 116 numeral 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en adelante “**EL CÓDIGO LOCAL**”; es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Asimismo, “**EL CÓDIGO LOCAL**”, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección de “**EL IEPC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que sus actividades se rijan por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realicen con perspectiva de género.

III.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137, numeral 1, fracción I de “**EL CÓDIGO LOCAL**”, la Presidencia del órgano superior de dirección tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con “**EL INE**”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

III.3. Que la Secretaría del Consejo Estatal de “**EL IEPC**” tiene entre sus facultades, la de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, numeral 2, fracción I de “**EL CÓDIGO LOCAL**”.

III.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Parque de las Estrellas, número 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Código Postal 44520, Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas para la instrumentación del Voto Electrónico y el Voto Anticipado en el Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, de conformidad con los siguientes:

Número de registro INE/DJ/193/2022

Página 2 de 13

APARTADOS

A. VOTO ELECTRÓNICO.

I. Documentación y materiales electorales.

- a) **“EL INE”** y **“EL IEEM”** convienen que la documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y sus Anexos, con excepción del Cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo, la Guía para Clasificación de los Votos, los clasificadores de votos, los marcadores de boletas, los sujetadores de marcadores de boletas y los sacapuntas.
- b) **“EL INE”** enviará a **“EL IEEM”**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, el diseño y especificaciones técnicas de las boletas electorales digitales, los testigos del voto, las actas de inicio y las actas de resultados.
- c) **“EL IEEM”** aprobará el modelo de la Boleta Electoral Electrónica y de las actas conforme a los formatos únicos emitidos por **“EL INE”**.
- d) El testigo del voto será validado por **“EL INE”** y contendrá, como mínimo, lo siguiente: Entidad, Distrito Federal y/o Local, Municipio, Sección Electoral, Tipo de Casilla, Tipo de Elección e Identificación de la opción seleccionada.
- e) **“LAS PARTES”** convienen que el resguardo de la documentación y los materiales electorales se realizará en las bodegas de los correspondientes órganos desconcentrados de **“EL IEEM”**, atendiendo a los mismos protocolos de seguridad señalados en **“EL REGLAMENTO”**.

I.1. Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.

- a) **“EL INE”** y **“EL IEEM”** convienen que la entrega de la documentación y material electoral a la persona que presida la Mesa Directiva de Casilla, sea realizada conforme al procedimiento establecido en los **“Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México”**, en lo sucesivo: **“LINEAMIENTOS”** y en el **“Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México”**, en adelante **“MODELO DE OPERACIÓN”**.

El día de la Jornada Electoral, previo a la instalación de casillas, las urnas electrónicas se entregarán a las personas que presidan las Mesas Directivas de Casilla en donde se instalará la casilla, conforme al procedimiento establecido en los **“LINEAMIENTOS”** y en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**.

- b) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla correrá a cargo de **“EL IEEM”**, en términos de lo que establece el apartado 7.5, inciso d) del Anexo Técnico.

II. Preparación de la Urna Electrónica.

- a) La verificación de la integridad de los equipos se realizará a más tardar el 28 de mayo de 2023, para tal efecto, **“LAS PARTES”** acordarán el procedimiento de configuración de éstos. La verificación de la integridad se realizará por la **“UTSI”**, para los dos modelos de Urna Electrónica.
- b) A más tardar, 15 días previos a la Jornada Electoral del 4 de junio de 2023, los Consejos Distritales de **“EL INE”**, designarán al personal de **“EL INE”** y en su caso, de **“EL IEPC”** que brindarán el seguimiento y soporte técnico a las urnas electrónicas.
- c) Los Consejos Distritales de **“EL INE”**, a más tardar el 28 de mayo de 2023, realizarán el protocolo de validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos, con la asistencia de **“EL IEPC”** para el modelo de Jalisco, y **“EL INE”** para el modelo del Instituto Nacional Electoral, así como de las representaciones de los partidos políticos. En dicha sesión se realizará una demostración del funcionamiento de las urnas electrónicas que serán utilizadas en la Jornada Electoral.
- d) El desarrollo de esta actividad estará a lo dispuesto en el “Plan de Verificación” del **“MODELO DE OPERACIÓN”**.

III. Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

- a) La integración de las Mesas Directivas de Casilla es responsabilidad de **“EL INE”**, y se realizará conforme a los artículos 82 y 254 de **“LA LGIPE”**; las funciones específicas a desarrollar por cada cargo, se apegarán a lo establecido en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**, sus Anexos y a la Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la Instrumentación del voto en Urna Electrónica, **“ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA”**.
- b) La capacitación específica para el uso de la urna electrónica se realizará conforme al Capítulo Séptimo, numeral 26 de los **“LINEAMIENTOS”**, el numeral 1.2 La

integración de las MDC y Capacitación Electoral del “MODELO DE OPERACIÓN” y la “ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA”.

IV. Ubicación de casilla con urna electrónica.

- a) **“EL INE”** y **“EL IEEM”** convienen que la determinación de las secciones donde se ubicarán las casillas y los plazos para desarrollar las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1, así como en los **“LINEAMIENTOS”** y el **“MODELO DE OPERACIÓN”**.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** remitirá a **“EL IEEM”** en el mes de marzo del 2023, el listado de secciones donde se podrían instalar casillas que operarán con urna electrónica propuesto por las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** y notificará a **“EL IEEM”** la fecha de los recorridos a las secciones donde se proponga su instalación, para su acompañamiento.
- c) Las Juntas Distritales de **“EL INE”**, aprobarán en sesión ordinaria a más tardar el 28 de marzo de 2023, la lista definitiva de secciones.
- d) La presentación a los Consejos Distritales de **“EL INE”** del listado de lugares propuestos para ubicar casillas, las visitas de examinación y la aprobación por parte de los Consejos Distritales de **“EL INE”** se realizarán conforme a los plazos contemplados en el apartado 6.3, del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, suscrito con **“EL IEEM”**.

IV.1. Equipamiento y acondicionamiento de casillas con urna electrónica.

- a) **“LAS PARTES”** serán responsables de dotar el mobiliario y material adicional necesario para el funcionamiento de las casillas con urna electrónica, los costos derivados de su implementación correrán a cargo de **“EL INE”**.
- b) En caso de que el mobiliario utilizado en las casillas con urna electrónica resulte con algún daño, durante y posterior a la Jornada Electoral, aplicará lo contemplado en el apartado 6.7 inciso d) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por **“EL INE”** y **“EL IEEM”**.

V. Recepción y Resguardo de las Urnas Electrónicas.

- a) A más tardar el 27 de mayo de 2023, **“EL IEPC”** pondrá a disposición de **“EL INE”**, las **64 (sesenta y cuatro)** urnas electrónicas que serán utilizadas en casilla, así como el 20% de respaldo para las actividades que se describen en el “Plan de Verificación”

- del “**MODELO DE OPERACIÓN**”; adicionalmente, entregará a más tardar el 31 de marzo de 2023, **4 (cuatro)** urnas para el ente auditor y las revisiones que se realizarán por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática “**UTSI**”, **16 (dieciséis)** urnas para capacitación electoral y **1 (una)** urna para pruebas y demostraciones que estará bajo resguardo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, lo que conlleva a un total de **21 (veintiún)** urnas.
- b) A más tardar el 27 de mayo de 2023, “**EL INE**” pondrá a disposición de “**EL IEEM**”, las **100 (cien)** urnas electrónicas que serán utilizadas en casilla, así como el 20% de respaldo para las actividades que se describen en el “Plan de Verificación”, del “**MODELO DE OPERACIÓN**”; adicionalmente, entregará a más tardar el 31 de marzo de 2023, **5 (cinco)** urnas para el ente auditor y las revisiones que se realizarán por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática “**UTSI**”, **22 (veintidós)** urnas para capacitación electoral y **1 (una)** urna para pruebas y demostraciones que estará bajo resguardo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, lo que conlleva a un total de **28 (veintiocho)** urnas.
- c) “**EL IEPC**” informará a “**EL INE**” las condiciones bajo las cuales las urnas electrónicas deben ser resguardadas para conservar su integridad para su operación y los mecanismos para su actualización.
- d) “**LAS PARTES**” convienen observar el “Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para el PEL 2022-2023 en las entidades federativas de Coahuila y Estado de México”, aprobado por “**EL INE**”, con la finalidad de fortalecer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación a través de la urna electrónica.
- e) “**LAS PARTES**” acuerdan que los mecanismos de seguridad que se implementarán para el resguardo de las urnas electrónicas serán los mismos que se aplican para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, establecidos en los artículos 168, 171 al 174, 184 y 185 y del Anexo 5 de “**EL REGLAMENTO**”.
- f) Durante el resguardo de las urnas electrónicas en las bodegas de los Consejos Distritales de “**EL INE**”, “**LAS PARTES**” establecerán plena coordinación, conforme a los compromisos establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 y sus respectivos anexos.
- g) “**EL INE**” dará seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al acondicionamiento, equipamiento y medidas de seguridad de las bodegas electorales de los órganos distritales de “**EL IEEM**”, una vez que se hayan

determinado los lugares para su instalación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 166 y 167 numeral 1, así como el Anexo 5 de “**EL REGLAMENTO**”.

- h) “**EL INE**” y “**EL IEEM**” se harán cargo del acondicionamiento y equipamiento o, en su caso, arrendamiento de los espacios destinados a las bodegas electorales.
- i) “**EL INE**” y “**EL IEEM**”, realizarán las respectivas gestiones para el apoyo y colaboración con las autoridades de seguridad del orden federal y local, según corresponda, para el resguardo de las bodegas electorales.

VI. Configuración y verificación de la urna electrónica.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que la verificación y evaluación de la funcionalidad y seguridad de la urna electrónica, se realizará conforme a los requerimientos técnicos y parámetros de configuración, establecidos en el “Plan de Verificación”.
- b) “**EL INE**” informará a “**EL IEPC**” los posibles riesgos informáticos en la urna electrónica para que, previo a la distribución de las urnas electrónicas, “**EL IEPC**” aplique las recomendaciones y valide que dicha implementación no afecte o limite el correcto funcionamiento de la urna electrónica.

VII. Escrutinio y Cómputo de la casilla.

“**LAS PARTES**” convienen que a la conclusión de la Jornada Electoral del día 4 de junio de 2023, el escrutinio y cómputo en casilla se sujetará a lo dispuesto en el apartado 2.3 del “**MODELO DE OPERACIÓN**”.

- a) Ambos modelos de urna electrónica imprimirán, de forma automática, el número de ejemplares del Acta de Resultados de la elección de Gobernatura, uno para la bolsa del expediente, así como, un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral. Además, podrá imprimir las actas necesarias para cada una de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes presentes.
- b) Para el caso del modelo de “**EL IEPC**”, los testigos de voto quedarán resguardados dentro de la urna transparente incorporada a la urna electrónica, y para el caso del modelo de “**EL INE**”, estos serán resguardados dentro del módulo de impresión.
- c) La o el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla solicitará a las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos firmen en todos los ejemplares del Acta de Resultados.

VIII. Transmisión de resultados.

- a) “**EL IEEM**” debe considerar, dentro de la implementación de su mecanismo para digitalizar actas desde la casilla, requerido para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que la información correspondiente a la votación y a los datos de identificación de la casilla se pondrá a su disposición a través de un código bidimensional impreso en el Acta de Resultados, cuya estructura será definida por “**EL INE**”.

IX. Traslado de la urna electrónica al concluir la Jornada Electoral.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que el traslado de urnas electrónicas a los órganos competentes de “**EL IEEM**”, se realizará junto con los paquetes electorales correspondientes, en las fechas de las actividades señaladas en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 12, considerando lo señalado en el “**MODELO DE OPERACIÓN**”.
- b) Los Consejos y las Juntas Distritales de “**EL INE**” serán los responsables del análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección que atenderán las casillas con urna electrónica.
- c) La forma en que “**EL INE**” y “**EL IEEM**” se coordinarán y participarán en los mecanismos de recolección que atenderán las casillas con urna electrónica, será la señalada en el apartado 17.1 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración.
- d) Los recursos destinados por “**EL IEEM**” al funcionamiento de los mecanismos de recolección que atenderán las casillas con urna electrónica, serán proporcionados a “**EL INE**” a más tardar a la semana siguiente de su aprobación.
- e) “**LAS PARTES**” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de las urnas electrónicas y de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de la elección local, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el apartado 17, numeral 17.2 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, el artículo 383 y el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción en las sedes de los órganos correspondientes de “**EL IEEM**”.

- f) En la operación de los mecanismos de recolección, se deberá adecuar el Acta circunstanciada en la que se señale la recolección, traslado y entrega al órgano competente de **“EL IEEM”** de la urna electrónica.

X. Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en el órgano competente de “EL IEEM”.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que el resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto, se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos en los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“LAS PARTES”** acordarán que en caso de que no se encuentren las actas de escrutinio y cómputo en el paquete electoral recibido, se cuente con la oportunidad de revisar en el interior de la caja que contiene la urna electrónica.
- c) **“EL IEEM”**, mantendrá en resguardo las urnas electrónicas y paquetes electorales, hasta la conclusión del plazo legal para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, hasta que se hubiere resuelto el último de ellos, observando lo establecido en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**.

XI. Atención a incidentes.

- a) **“LAS PARTES”** convienen observar el Plan de Continuidad del **“MODELO DE OPERACIÓN”**, que establece las estrategias, procedimientos y acciones necesarias para garantizar la emisión del sufragio, en caso de que se presente alguna contingencia.

XII. Capacitación específica para el uso de la urna electrónica.

- a) La capacitación específica para el uso de la urna electrónica se realizará conforme al apartado 1.2 del **“MODELO DE OPERACIÓN”** y sus Anexos, así como a la **“ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA”**.
- b) El 30 de marzo de 2023, **“EL INE”** y **“EL IEPC”** entregarán la versión de la urna electrónica para las actividades de capacitación, para lo cual se dispondrá de 39 urnas electrónicas por los dos modelos de urnas electrónicas.

XIII. Asistencia Electoral.

Las y los CAE, a cargo de las áreas de responsabilidad electoral, en las que se instalen casillas con urna electrónica, realizarán las actividades de Asistencia Electoral conforme a

lo establecido en el “**MODELO DE OPERACIÓN**”, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva en coordinación con las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”.

- a) En la ubicación de casillas, las y los CAE apoyarán en la verificación de los lugares para la ubicación de las urnas electrónicas, a fin de que los domicilios, además de cumplir con los requisitos legales establecidos, garanticen el acceso seguro y libre a las casillas a las personas con discapacidad, cerciorándose que cumplan con las necesidades de equipamiento requeridas para la aplicación del ejercicio del voto electrónico, asegurando la secrecía del voto y la accesibilidad a las casillas.
- b) Para la preparación y distribución de la urna electrónica, documentación y materiales electorales, las y los CAE coadyuvarán en la elaboración del programa de entrega de la urna electrónica, documentación y materiales electorales.

Las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, por conducto de las y los CAE recibirán de “**EL INE**” la urna electrónica el día de la Jornada Electoral, en los domicilios en donde se instalarán las urnas electrónicas, previo a la instalación de las casillas, y por parte de “**EL IEEM**” la caja paquete electoral con los documentos y materiales de las elecciones locales. Dentro de los cinco días previos al anterior a la elección.

- c) Las y los CAE realizarán el traslado de la urna electrónica, así como la demás documentación y materiales electorales al órgano electoral competente, a través de los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales de “**EL INE**”, al término de la Jornada Electoral.
- d) Las y los CAE realizarán la transmisión de los resultados preliminares desde la casilla, a través de los códigos QR que contienen las actas de resultados que imprime la urna electrónica al cierre de la votación el día de la Jornada Electoral.
- e) El inicio del cómputo y las actividades que, en su caso, lleven a cabo las y los CAE, se sujetará a las determinaciones establecidas en los Lineamientos que apruebe el Consejo General de “**EL IEEM**”.

B. VOTO ANTICIPADO.

- I. “**EL INE**” será responsable de la elaboración del material didáctico para la capacitación electoral dirigida a las personas funcionarias de la **Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado “MEC-VA”**; así como del contenido y diseño de los materiales dirigidos a las personas que podrán ejercer el Voto Anticipado. Los costos asociados a la producción y distribución estarán directamente a cargo de “**EL IEEM**”.

SEGUNDA. Con excepción de lo aquí acordado, se deja incólume el contenido del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre “**EL INE**” y “**EL IEEM**” con fecha el 30 de enero de 2023, para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones serán detallados y asumidos mediante una adenda Anexo Financiero.

CUARTA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que la presente Adenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la misma, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen que, para la debida ejecución de la presente Adenda, así como el adecuado desarrollo de las actividades a que se refieren los mismos, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por “**EL INE**”, el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y el Licenciado Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco.
- b) Por “**EL IEEM**”, la Doctora Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta y el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
- c) Por “**EL IEPC**”, la Maestra Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta y el Maestro Christian Flores Garza, Secretario Ejecutivo.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- I. Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- II. Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto del Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- III. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y
- IV. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

SEXTA. La presente Adenda documenta las actividades previas a la suscripción de ésta y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su firma y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con la implementación del Voto Electrónico y Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023; periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** deberán publicar la presente Adenda en sus páginas electrónicas. Además, se hará del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

Leída y ratificada por **“LAS PARTES”**, en su contenido y alcance legal, la presente Adenda se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 26 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por “EL INE”

La Consejera Presidenta

**El Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva**

Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo

**El Vocal Ejecutivo Local
en el Estado de México**

**El Vocal Ejecutivo Local
en Jalisco**

Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Licenciado Luis Zamora Cobián

Por “EL IEEM”

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo

Doctora Amalia Pulido Gómez

Maestro Francisco Javier López Corral

Por “EL IEPC”

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo

Maestra Paula Ramírez Höhne

Maestro Christian Flores Garza



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte de la Adenda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, documento presente que suscriben el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, documento que consta de 13 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Número de registro INE/DJ/193/2022

Página 13 de 13